



Constancia Secretarial 1. (17/04/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/04/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de abril de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2021 00057 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A través de memorial signado por el apoderado de la parte demandante, se informó a la judicatura que el demandado no allegó al plenario los datos de notificación de la señora Sandra Patricia Ortiz Zuleta, madre y representante legal de los menores Juan Esteban y Juan David Gonzales Ortiz, ordenado en providencia del 22 de febrero de 2023; ante ello solicito, se ordene el emplazamiento de la prenombrada, para hacer efectiva la notificación de la demanda de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022. (A.22).

Expuesto lo anterior, la judicatura evidencia que en efecto el demandado Yeison Fabián González Martínez no cumplió con lo requerido en el auto antecedente, razón por la cual este despacho dará aplicación a lo reglado en el artículo 293 de la Ley 1564 de 2012 por desconocimiento de la dirección electrónica, domicilio o lugar de residencia actual de la señora Sandra Patricia Ortiz Zuleta, y aceptara su emplazamiento para que comparezca oportunamente a las actuaciones del presente asunto, el cual debe realizarse en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo establecido por la Ley 2213 de 2022. En caso de que nadie concurra a hacerse parte de este proceso, se deberá dar cuenta para designar curador ad-lítem para la representación judicial de los menores.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- EMPLAZAR a la señora Sandra Patricia Ortiz Zuleta como madre y representante legal de los menores Gonzales Ortiz, a través de edicto emplazatorio, por desconocimiento de su dirección electrónica, domicilio o lugar de residencia actual. Lo anterior, para que comparezca oportunamente a las actuaciones del presente asunto, de no hacerlo, se le designará curador Ad –



Lítem con el fin de surtir la notificación del auto admisorio de la demanda y demás actos procesales. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d1123968886e00a6aa47e201f14d3a21945c1c44b7f05ea56cab3eb4fe6f6c**

Documento generado en 25/04/2023 07:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>